

- 2) En caso de retraso, si el derecho a compensación, en los términos previstos en el artículo 7 del Reglamento n° 261/2004, no fuera compatible con el artículo 29 del Convenio de Montreal, ¿se plantean limitaciones con respecto al momento en que la resolución del Tribunal de Justicia produzca efectos en relación con el presente asunto y/o en general?

- (¹) Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91 (DO L 46, p. 1).
- (²) Decisión 2001/539/CE del Consejo, de 5 de abril de 2001, sobre la celebración por la Comunidad Europea del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional (Convenio de Montreal) (DO L 194, p. 38).

Recurso de casación interpuesto el 22 de junio de 2011 por Longevity Health Products, Inc. contra el auto del Tribunal General (Sala Segunda) dictado el 15 de abril de 2011 en el asunto T-96/11, Longevity Health Products, Inc./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

(Asunto C-316/11 P)

(2011/C 269/52)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Longevity Health Products, Inc. (representante: J. Korab, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se admita el recurso interpuesto por Longevity Health Products, Inc.
- Que se anule el auto del Tribunal General de 15 de abril de 2011, T-96/11.
- Que se condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente alega que el auto recurrido debe ser anulado por los siguientes motivos:

- El auto del Tribunal General adolece de falta de motivación.
- El Tribunal General no tuvo en cuenta las alegaciones formuladas por el titular de la marca.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesarbeitsgericht Berlin-Brandenburg (Alemania) el 27 de junio de 2011 — Rainer Reimann/Philipp Halter GmbH & Co. Sprengunternehmen KG

(Asunto C-317/11)

(2011/C 269/53)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesarbeitsgericht Berlin-Brandenburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Rainer Reimann

Demandada: Philipp Halter GmbH & Co. Sprengunternehmen KG

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen el artículo 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales y el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE, (¹) de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo a una disposición nacional como la del artículo 13, apartado 2, de la Ley federal sobre la duración mínima de las vacaciones de los trabajadores (en lo sucesivo, «BUrlG») en virtud de la cual, en determinados sectores, la duración de las vacaciones mínimas anuales de cuatro semanas puede reducirse mediante convenio colectivo?
- 2) ¿Se oponen el artículo 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales y el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo a una disposición convencional nacional como la del «Bundesrahmentarifvertrag Bau» (Convenio Colectivo marco para el sector de la construcción), según la cual el derecho a vacaciones no nace los años en los que, por enfermedad, no se alcanza determinada masa salarial bruta?
- 3) Si las preguntas primera y segunda se responden afirmativamente:

¿Resulta en ese caso inaplicable una disposición como la del artículo 13, apartado 2, BUrlG?
- 4) Si las preguntas primera y tercera se responden afirmativamente:

En lo que respecta a la eficacia de la disposición del artículo 13, apartado 2, BUrlG y las disposiciones del Bundesrahmentarifvertrag Bau, ¿existe una protección de la confianza legítima si se ven afectados los períodos anteriores al 1 de diciembre de 2009, fecha de entrada en vigor del Tratado de Lisboa y de la Carta de los Derechos Fundamentales? ¿Debe concederse a las partes negociadoras del Bundesrahmentarifvertrag Bau un plazo dentro del cual puedan pactar ellas mismas otra disposición?

(¹) Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9).